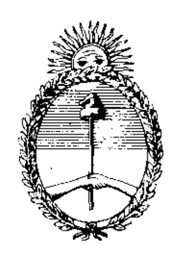
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.273

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2407/91

Declàranse al Ministro de Ciencia y Tecnología y al Director de Relaciones Internacionales de la Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

Bs. As., 11/11/91

VISTO la próxima llegada al país del Dr. Noury Al Faitouri AL MADANI, Ministro de Ciencia y Tecnología y del Dr. Mohamed Khalifa ARAB, Director de Relaciones Internacionales de la YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA, quienes permanecerán en la REPUBLICA ARGENTINA desde el 15 al 25 de noviembre de 1991; y

CONSIDERANDO:

Que la visita de las citadas autoridades científicas responde a una invitación oportunamente formulada por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la promoción de la vinculación científica y tecnológica con los centros e institutos de la YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA contribuirá a fortalecer los lazos de cooperación con el citado país en el marco de la política exterior del Gobierno Argentino.

Que la visita constituirá una importante oportunidad para considerar los lineamientos de interés común conducentes a la vinculación científico-tecnológica con los centros de excelencia de los Países Arabes.

Que consecuentemente, procede declarar huéspedes oficiales a los Dres. Noury Al Faitouri AL MADANI y Mohamed Khalifa ARAB.

Que la declaración de huéspedes oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declàranse huéspedes oficiales del GOBIERNO ARGENTINO, mientras dure su permanencia en el país, al Dr. Noury Al Faitouri AL MADANI, Ministro de CIENCIA Y TECNOLOGIA y al Dr. Mohamed Khalifa ARAB, Director de Relaciones Internacionales de la YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo al presupuesto vigente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA con imputación a: 8.90-68-039-0-330-1-1-12-1220.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2449/91

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Cese y designaciones.

Bs. As., 20/11/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, es necesario proceder al reemplazo de distintos cargos en el ámbito de la FUERZA AEREA.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, incisos 1 y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en los Cargos que en cada caso se especifica, el siguiente Personal Militar Superior:

—Como Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier Mayor D. Tomás Alberto RODRIGUEZ (1394 - L.E. Nº 6.502.687).

—Como Comandante de Personal, el Brigadier Mayor D. Henry Ronal GRATON (1437 - L.E. Nº 6.633.248).

—Como Comandante de Material, el Brigadier D. Roberto Domingo PETRICH (1425 - L.E. Nº 6.611.269).

—Como Comandante de Regiones Aéreas, el Brigadier D. Alberto ALEGRIA (1473 - L.E. Nº 7.071.302).

—Como Comandante de Operaciones Aéreas, el Brigadier D. Héctor Ricardo GILOBERT (1480 - L.E. Nº 6.871.344).

—Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Operaciones Aéreas, el Brigadier D. Romeo Eduardo GALLO (1466 - L.E. Nº 4.192.236).

—Como Jefe III - Planificación, el Brigadier D. Manuel Rafael VILLAGRAN (1481 - L.E. Nº 7.238.811).

—Como Jefe IV - Logística, el Brigadier D. Héctor Marcos VALERI (1539 - L.E. Nº 6.505.461).

—Como Director General de Mantenimiento, el Brigadier D. Eduardo MARTINEZ (1501 - L.E. Nº 6.496.571).

—Como Jefe II - Inteligencia, el Brigadier D. Mario Alfredo LAPORTA (1505 - L.E. Nº 4.909.671).

—Como Director General de Infraestructura, el Brigadier D. Ernesto Victor MICHELLI (1490 - L.E. Nº 6.505.612).

—Como Secretario General del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. Angel Gabriel Bernardino TORIBIO (1459 - L.E. Nº 5.608.218).

—Como Director General de Instrucción, el Brigadier D. Juan Daniel PAULIK (1561 - L.E. Nº 6.513.738).

—Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Regiones Aéreas, el Brigadier D. Jorge Hernán GIMENEZ (1577 - L.E. Nº 7.545.467).

—Como Director de la Escuela de Aviación Militar, el Brigadier D. Otto Adolfo RITONDALE (1601 - L.E. Nº 4.571.621).

Art. 2º — Desígnase en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior:

—Jefe Coordinador del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, al Brigadier Mayor D. Henry Ronal GRATON (1437 - L.E. Nº 6.633.248).

SUMARIO

—Comandante de Operaciones Aéreas, al Brigadier D. Alberto ALEGRIA (1473 - L.E. Nº 7.071.302).

—Comandante de Material, al Brigadier D. Eduardo MARTINEZ (1501 - L.E. Nº 6.496.571).

—Comandante de Personal, al Brigadier D. Mario Alfredo LAPORTA (1505 - L.E. Nº 4.909.671).

—Secretario General del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, al Brigadier D. Juan Daniel PAULIK (1561 - L.E. Nº 6.513.738).

—Comandante de Regiones Aéreas, al Brigadier D. Jorge Hernán GIMENEZ (1577 - L.E. Nº 7.545.467).

—Director General de Instrucción, al Brigadier D. Otto Adolfo RITONDALE (1601 - L.E. Nº 4.571.621).

Art. 3º — Los ceses y puesta en posesión de los cargos, se harán efectivas antes del 20 de diciembre de 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 2468/91

Establécese el procedimiento para la determinación de la remuneración de los miembros del Directorio.

Bs.As., 22/11/91

VISTO el Decreto-Ley Nº 1291/58 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el quinto párrafo del Artículo 3º del Decreto-Ley Nº 1291/58, modificado por el Decreto Nº 719/91 estableció el mecanismo para determinar la remuneración de los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que resulta conveniente adecuar dicho procedimiento a lo previsto en el Decreto Nº 505/91, que regula sobre las retribuciones de las autoridades superiores de los Organismos del Estado, incluyendo en el Anexo IV las correspondientes a las autoridades del CONICET.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del 18 de abril de 1991, lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 1291/58, modificado por el Decreto Nº 719/91.

Art. 2º — Establécese que los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS continuarán percibiendo su remuneración de conformidad con lo establecido en el Anexo IV del Decreto Nº 505/91, o la norma que lo sustituya en el futuro.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2486/91

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 25/11/91

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Avelino José PORTO al cargo de Ministro de Salud y Acción Social y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Avelino José PORTO (C.I. Nº 3.758.552) al cargo de Ministro de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2487/91

Desígnase a su titular.

Bs. As., 25/11/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Salud y Acción Social al Doctor D. Julio César ARAOZ (M.I. Nº 5.411.443).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

DESREGULACION ECONOMICA

Decreto 2488/91

Modificación del Decreto Nº 2284/91.

Bs. As., 26/11/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2284/91 dispuso la eliminación de regímenes de promoción de actividades con exenciones impositivas, arancelarias y otras que crean desigualdades entre distintos sectores de la producción.

Que resulta necesario dejar sin efecto las normas subsistentes que autorizaban dichos regímenes, para garantizar así la organicidad y el perfeccionamiento del sistema.

Que asimismo es procedente modificar la identificación numérica de algunas normas.

Que el dictado de una norma de este tipo se justifica dado lo urgente de la situación descripta y con el objeto de que no se generen perjuicios al Estado o a los particulares.

Que con el designio de dar solución a las situaciones precedentemente apuntadas, es imprescindible modificar la norma citada aun cuando para ello sea necesario que el Poder Ejecutivo ejercite funciones legislativas.

Que tal actividad por parte del Poder Ejecutivo, encuentra su amparo doctrinario en los publicistas de la materia y su soporte jurisprudencial en los fallos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades antes mencionadas y las previstas en los incs. 1º y 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agréganse al artículo 20 del Decreto Nº 2284/91 los siguientes párrafos:

Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 21.453 por el siguiente: "ARTICULO 3º - Las ventas al exterior a que se refiere el artículo 1º podrán ser registradas, mediante declaración jurada ante la autoridad de aplicación, en la forma que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que deberá asimismo reglamentar los plazos de vigencia de la declaración jurada."

Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 21.453 por el siguiente: "ARTICULO 4º - Podrán registrar operaciones de venta al exterior los exportadores inscriptos en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS."

Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 21.453 por el siguiente: "ARTICULO 5º - Los exportadores que opten por el régimen establecido por la presente ley, deberán abonar en forma anticipada los derechos y demás tributos que gravaren la actividad de exportación, de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación."

Artículo 2º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 31 del Decreto Nº 2284/91 el siguiente:

Sustitúyese el texto del artículo 715 del Código Aduanero por el siguiente: "ARTICULO 715 - En las condiciones que fijare la reglamentación, se publicará periódicamente una lista de precios declarados de mercadería de importación para consumo, a fin de permitir considerar la existencia de dumping o subsidio."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91 por el siguiente:

"ARTICULO 37 - Déjanse sin efecto las regulaciones establecidas en la Ley Nº 21.740 y el Decreto Ley Nº 6698/63, sus reglamentarios y modificatorios, que restringen el comercio externo e interno y las relativas a la fijación de precios mínimos aplicables al mercado interno, cupos, restricciones cuantitativas, reglamentaciones contractuales y toda otra disposición que limite el libre juego de la oferta y la demanda en los mercados de granos y carnes.

Transfiérense las funciones remanentes de política comercial interna y externa de la JUNTA NACIONAL DE CARNES y la JUNTA NACIONAL DE GRANOS a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y al INSTITUTO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, según corresponda, las atribuciones en materia de policía y certificaciones de calidad de acuerdo a las normas emergentes del Decreto Ley Nº 6698/63 y a la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y normas reglamentarias."

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 58 del Decreto Nº 2284/91 por el siguiente:

"ARTICULO 58. — Déjanse sin efecto las regulaciones del mercado de la leche e industria láctea y la ley Nº 23.359.

Art. 5º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 65 del Decreto Nº 2284/91 el siguiente:

"Dispónese que el 1,5562 % (UNO COMA CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS POR CIENTO) de la retención que fija el decreto Nº 1837/85 que percibía el INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA será percibido en lo sucesivo, por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA."

Art. 6º — Agrégase al artículo 66 del Decreto Nº 2284/91 el siguiente párrafo:

"Déjase sin efecto la Ley 21.695."

Art. 7º — Agréganse al artículo 67 del Decreto Nº 2284/91 los siguientes párrafos:

"Facúltase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a distribuir los fondos remanentes de acuerdo a las pautas que establezca para la reconversión, diversificación y tecnificación del sector tabacalero.

Déjanse sin efecto los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la ley Nº 19.800, sus modificatorios y complementarios."

Art. 8º — Modifícase el artículo 75 del Decreto Nº 2284/91 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 75 - Deróganse los Decretos Números 3113/64, 5038/61, 843/66, 910/70, 345/88 y suprímese el registro de la actividad siderúrgica.

Déjanse sin efecto las leyes Números 12.987, 15.801, y 22.792, y todo tipo de franquicias y/o exenciones arancelarias relativas a la promoción de la actividad siderúrgica. La SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA, se seguirá rigiendo por sus propios estatutos aprobados hasta el presente, sin perjuicio del proceso de privatización de la misma."

Art. 9º — Modifícase el artículo 76 del Decreto Nº 2284/91 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 76 - Déjanse sin efecto las franquicias arancelarias concedidas a la importación de materias primas, insumos y materiales en general, destinados a la producción de aluminio primario, establecidos por la Ley Nº 19.198".

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 74 del Decreto Nº 2284/91 por el siguiente:

"ARTICULO 74 - Deróganse los Decretos Números 6099/72, 4367/73, 2241/71 y 4758/73 y suprímese todo tipo de franquicias y/o exenciones relativas a la promoción de las industrias naval, aeronáutica y de maquinaria vial.

Déjanse sin efecto las leyes Nos. 19.831, 20.852 y 21.522"

Art. 11. — El presente decreto comenzará su vigencia a partir del 1º de noviembre de 1991.

Art. 12. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 861/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Las Varillas.

Bs. As., 21/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento SAN JUSTO de la Provincia de CORDOBA, abarcando Sur de la Pedanía SACANTA y Sur Oeste de la Pedanía JUAREZ CELMAN denominado Plan LAS VARILLAS, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

El ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO SAN JUSTO de la PROVINCIA de CORDOBA, abarcando SUR de la PEDANIA SACANTA y SUR OESTE de la PEDANIA JUAREZ CELMAN, denominado PLAN LAS VARILLAS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 862/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa ampliatorio del aprobado por Disposición 626/90.

Bs. As., 21/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan DEVOTO de Lucha contra la Fiebre Aftosa de las Provincias de CORDOBA y SANTA FE aprobado por Disposición Nº 626/90 de este SERVICIO, al Departamento SAN JUSTO, abarcando Centro y Sur de la Pedanía ARROYITO, Este y Centro Este de la Pedanía SAN FRANCISCO de la Provincia de CORDOBA, denominado MODULO ARROYITO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 626/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 626/90 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en ésta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO SAN JUSTO, abarcando CENTRO y SUR de la PEDANIA ARROYITO, ESTE y CENTRO ESTE de la PEDANIA SAN FRANCISCO de la PROVINCIA de CORDOBA denominado MODULO ARROYITO, como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 626/90 de este SERVICIO.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 863/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Módulo La Para.

Bs. As., 21/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan DEVOTO de Lucha contra la Fiebre Aftosa de las Provincias de CORDOBA y SANTA FE aprobado por Disposición Nº 626/90 de este SERVICIO, al Departamento RIO I, abarcando el Este de la Pedanía CASTANAS de la Provincia de CORDOBA, denominado MODULO LA PARA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 626/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 626/90 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en ésta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RIO I, abarcando el ESTE de la PEDANIA CASTANAS de la PROVINCIA de CORDOBA denominado MODULO LA PARA, como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 626/90 de este SERVICIO.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 864/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Módulo La Puerta.

Bs. As., 21/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan DEVOTO de Lucha contra la Fiebre Aftosa de las Provincias de CORDOBA y SANTA FE aprobado por Disposición Nº 626/90 de este SERVICIO, al Departamento RIO I, abarcando el Oeste de la Pedanía CASTANAS de la Provincia de CORDOBA, denominado MODULO LA PUERTA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 626/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 626/90 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en ésta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RIO I, abarcando el OESTE de la PEDANIA CASTANAS de la PROVINCIA de CORDOBA denominado MODULO LA PUERTA, como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 626/90 de este SERVICIO.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la

presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 865/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Módulo El Tío.

Bs. As., 21/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan DEVOTO de Lucha contra la Fiebre Aftosa de las Provincias de CORDOBA y SANTA FE aprobado por Disposición Nº 626/90 de este SERVICIO, al Departamento SAN JUSTO, abarcando el Sur Oeste de la Pedanía CONCEPCION de la Provincia de CORDOBA, denominado MODULO EL TIO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 626/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 626/90 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en ésta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO SAN JUSTO, abarcando el SUR OESTE de la PEDANIA CONCEPCION de la PROVINCIA de CORDOBA denominado MODULO EL TIO, como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 626/90 de este SERVICIO.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 866/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Santiago Temple.

Bs. As., 21/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan DEVOTO de Lucha contra la Fiebre Aftosa de las Provincias de CORDOBA y SANTA FE aprobado por Disposición Nº 626/90 de este SERVICIO, al Departamento RIO II, abarcando Noreste de la Pedanía SUBURBIOS, Centro y Oeste de la Pedanía ORATORIA DE PERALTA y el Departamento RIO I abarcando Sur de la Pedanía QUEBRACHO y Este de la Pedanía VILLAMONTE de la Provincia de CORDOBA, denominado Plan SANTIAGO TEMPLE, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 626/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 626/90 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RIO II, abarcando el NORESTE de la PEDANIA SUBURBIOS, CENTRO y OESTE de la PEDANIA ORATORIO DE PERALTA y en el DEPARTAMENTO RIO I, abarcando SUR de la PEDANIA QUEBRACHO y ESTE de la PEDANIA VILLAMONTE de la PROVINCIA de CORDOBA denominado PLAN SANTIAGO TEMPLE, como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 626/90 de este SERVICIO.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 867/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa ampliatorio del aprobado por Resolución 22/91.

Bs. As., 21/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa de los Departamentos ISCHILIN TULUMBA de la Provincia de CORDOBA, aprobado por Resolución Nº 022/91, a las Pedanías INTIGUASI, PARROQUIA, DORMIDA y SAN PEDRO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 022/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 022/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS ISCHILIN TULUMBA de la PROVINCIA de CORDOBA abarcando las PEDANIAS INTIGUASI, PARROQUIA, DORMIDA y SAN PEDRO como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 022/91 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 868/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 21/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento SAN JUSTO de la Provincia de CORDOBA, abarcando Sur de la Pedanía ARROYITO, Sur de la Pedanía SAN FRANCISCO, Oeste de la Pedanía SACANTA y Noreste de la Pedanía CALCHIN del Departamento RIO SEGUNDO, denominado Plan SACANTA que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

ADMINISTRACION

PUBLICA

NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: ₳ 50.000,-

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO SAN JUSTO de la PROVINCIA de CORDOBA, abarcando SUR de la PEDANIA ARROYITO, Sur de la PEDANIA SAN FRANCISCO, OESTE de la PEDANIA SACANTA, y NORESTE de la PEDANIA CALCHIN del DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO, denominado PLAN SACANTA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

IMPORTACIONES

Resolución 870/91

Requisitos a cumplir por los productos pesqueros enlatados, ahumados y congelados.

Bs. As., 25/11/91

VISTO la Disposición Nº 003 de fecha 19 de abril ppdo. del suscripto, que prohibe preventivamente la importación de pescados y mariscos frescos, congelados o en conserva, procedentes de la REPUBLICA DEL PERU y de los países limítrofes que pesquen dichas especies en el Océano Pacífico, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario flexibilizar la comentada Disposición con la mesura que el caso requiere, visto el informe producido por técnicos de este Servicio Nacional en sus inspecciones en los países de referencia permitiendo por lo tanto el ingreso de determinados productos bajo ciertas condiciones, motivo por el cual procede modificarla parcialmente.

Que es responsabilidad de este Servicio Nacional fiscalizar el estado sanitario de productos, subproductos y derivados de origen animal, y dadas las circunstancias imperantes se puede autorizar la importación de conservas que cumplan con determinados requisitos.

Que por otra parte La Resolución Nº 154 de fecha 23 de marzo de 1981 determina la obligatoriedad de una previa inspección y aprobación de los establecimientos de origen por personal profesional de este Servicio Nacional cuando las circunstancias así lo requieran, independientemente de las habilitaciones otorgadas oportunamente por el país de origen para exportar hacia nuestra República.

Que asimismo, determina que el mantenimiento de los Establecimientos de origen en las listas que lleva este Servicio Nacional, está supeditado a nuevas inspecciones que se dispongan al efecto, a los fines de verificar las condiciones bajo las cuales fue incluido o ante la eventual presentación de problemas de orden sanitario que la hagan necesaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 11 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos pesqueros enlatados (Conservas) podrán ingresar cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Provenir de establecimientos habilitados por este Servicio Nacional.

b) Estar amparados por una certificación oficial de origen donde se determine libre de VIBRIO CHOLERAE, independientemente de la documentación que se requiera para este tipo de operaciones.

Art. 2º — Los productos pesqueros ahumados y congelados provenientes exclusivamente de las REPUBLICAS DE CHILE y del ECUADOR podrán ingresar cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Provenir de Establecimientos habilitados por este Servicio Nacional.

b) Estar amparados por Certificación Oficial del país de origen que garantice estar libre de VIBRIO CHOLERAE.

c) Certificación Oficial que conste que los productos arriben al país con una temperatura de conservación de -18°C.

d) Una vez ingresada al país, la mercadería será intervenida y liberada luego de ser practicados los análisis de rutina y de VIBRIO CHOLERAE.

e) Sigue vigente la prohibición del ingreso de todo producto pesquero ahumado, y congelado y en estado fresco proveniente de la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 3º — Se autoriza el ingreso al país de moluscos bivalvos en estado fresco de la REPUBLICA DE ECUADOR Y CHILE siempre y cuando presenten un estudio del área de cultivo por organismo sanitario oficial, estableciendo que la zona se encuentre libre de VIBRIO CHOLERAE y de contaminación de patógenos fecales. Asimismo el Servicio Nacional de Pesca, del país de origen deberá remitir a este Servicio Nacional, con una periodicidad mensual un informe de las Areas de Cultivo, autorizadas por este Servicio.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 003 del 19 de abril de 1991.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución 1504/91

Fíjanse las pautas a que deberá ajustar Y.P.F. Sociedad Anónima sus convenios de reconversión de los contratos del denominado Plan Houston.

Bs. As., 20/11/91

VISTO los Decretos Nos. 2408 y 2411, ambos de fecha 12 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991 se disponen medidas referidas al proceso de privatización de empresas y servicios comprendidos en el Anexo I de la Ley Nº 23.696.

Que ese Anexo I en lo referente a la actividad de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA dispone la

privatización a través de las modalidades de concesión, asociación o contratos de locación de obras y servicios en sus áreas de exploración y explotación.

Que por Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, se autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que esté obligada a recibir la producción, su reconversión en permisos de exploración o concesiones de explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que la reconversión de los contratos del denominado Plan Houston, implica para sus titulares un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratista de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero.

Que por ello, y para mantener el equilibrio contractual, deben ofrecerse compensaciones a los nuevos riesgos que asumirá con el permiso de exploración o concesión de explotación el ex-contratista.

Que teniendo en cuenta el plexo contractual y lo dispuesto en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 a los fines señalados precedentemente se considera equitativo ofrecer la eliminación del canon a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA y de su derecho de asociación en caso de descubrimientos.

Que el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, estableció los lineamientos generales de la reconversión de los contratos en relación a las prescripciones de la Ley Nº 17.319 y a condiciones generales otorgadas en concesión de explotación concedidas con anterioridad como consecuencia de la reconversión de contratos de obra de extracción de hidrocarburos y en asociaciones para la explotación de áreas centrales.

Que, en consecuencia, corresponde fijar en relación a las estipulaciones contractuales, las pautas a que deberá ajustar YPF SOCIEDAD ANONIMA sus convenios de reconversión de los contratos del denominado Plan Houston y que se indicaron precedentemente.

Que el número de contratos en vigencia hace impracticable la negociación singular de cada uno de ellos, más allá de alguna cuestión especial, por lo que las pautas que se establecen por la presente constituyen condiciones límites de los acuerdos que eventualmente se celebren.

Que en su carácter de Autoridad de Aplicación del proceso de privatización, asignada por los artículos 15 y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acuerde con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, su reconversión en permisos de exploración y concesiones de explotación de la Ley Nº 17.319, de acuerdo a las condiciones establecidas por el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y a las siguientes:

a) El permisionario de exploración o concesionario de explotación asumirá los costos y riesgos del transporte de los hidrocarburos que extraiga y de su comercialización.

b) YPF SOCIEDAD ANONIMA declinará sus derechos contractuales de asociación y canon.

Art. 2º — El artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, además de los contratos a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, comprende los contratos Nº 20.826 — Area "Confluencia", aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1357 del 11 de julio de 1980; Nº 21.419 — Area "Río Negro Norte", aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 226 del 11 de febrero de 1981 y Nº 21.486 — Area "Llancanelo", aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 2769 del 31 de diciembre de 1980, todos ellos emergentes de la Ley Nº 21.778, y el Contrato Nº 19.944 — Area I "Cuenca Austral", aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 2853 del 1º de diciembre de 1978.

Art. 3º — La gestión de reconversión debe efectuarse en un plazo de noventa (90) días hábiles desde el día de publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Art. 4º — Vencido el plazo fijado YPF SOCIEDAD ANONIMA producirá un informe circunstanciado de las negociaciones cumplidas y sobre los contratos reconvertidos. Los contratos que no hubieren sido reconvertidos seguirán en plena vigencia según los plazos y condiciones establecidos en cada uno de ellos. No obstante, a partir del comienzo del período de explotación de cada uno de ellos, o en aquellos que ya se encontraren en explotación, de existir razones económicas fundadas que impidieran su continuidad, YPF SOCIEDAD ANONIMA negociará las modificaciones correspondientes y en su caso adoptará las medidas legales que estime oportunas.

Art. 5º — Cada reconversión de contrato se instrumentará en un "Acta Acuerdo" por la que las partes extinguirán el contrato y sus derechos y obligaciones emergentes del mismo y no cumplidos a esa fecha, con excepción de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, en aquellos contratos en que esta norma resulte aplicable.

Tales acuerdos se formalizarán "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

* SEPARATA Nº 247

CODIGO PROCESAL PENAL

₳ 138.500,-

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL





NOMENCLATURA
ARANCELARIA
Y
DERECHOS
DE
EXPORTACION

Decreto 2612/90

₳ 150.000

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

ACORDADA Nº 66
AÑO: 1991

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, reunidos con la Presidencia del Dr. Juan Carlos Rodríguez Basavilbaso, los Sres. Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Dres. Mario Gustavo Costa, Horacio Rolando Cattani, Jorge Osvaldo Casanovas, Juan Edgardo Fégoli y W. Gustavo Mitchell, pasan a tratar el temario establecido.

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR SEIS CARGOS DEL CUERPO DE AUXILIARES TECNICOS DE ESTA CAMARA.

A fin de cubrir las seis vacantes existentes para el cargo de Prosecretario Administrativo del Cuerpo de Auxiliares Técnicos del Tribunal, LLAMASE A CONCURSO.

DESIGNASE para integrar la Comisión Asesora al Sr. Presidente del Tribunal, Dr. Juan Carlos Rodríguez Basavilbaso, al Sr. Juez titular del Juzgado Nº 6 del fuero, Dr. Miguel Guillermo Pons y al Sr. Decano del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial y comuníquese.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los presentes por ante mí, de lo que doy fe.

Firmado: Juan Carlos Rodríguez Basavilbaso, Mario Gustavo Costa, Horacio Rolando Cattani, Jorge Osvaldo Casanovas, Juan Edgardo Fegoli, Gustavo Mitchell, Daniel Agustín Torres.

e. 28/11 Nº 3555 v. 28/11/91

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

REMATE OFICIAL DE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CON BASE.

Por Resolución del Sr. Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, procederá a la Venta por el sistema de Oferta Obligatoria Bajo Sobre con Base y a la mejor Oferta. En el local de la Oficina de Rezagos y Comercialización, sito en la calle Rocamora nro. 225, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, mercadería proveniente de comisos, abandonos y rezagos, entre las que se destacan: automotores - juguetes - prendas de vestir - ropa de cama - fósforos - máquinas de afeitar descartables - encendedores - lijas al agua - café - autoestereos - radios, etc. Exhibición y Recepción de Ofertas: del 6 al 12 de diciembre de 1991, de 08,00 a 12,00 hrs. en la Oficina de Rezagos y Comercialización, Rocamora 225, Gualeguaychú, E. Ríos. Apertura de Urnas y verificación de sobres: día 13 de diciembre de 1991, a las 08,30 hrs. en la Oficina de Rezagos y Comercialización, Rocamora 225, Gualeguaychú, E. Ríos. La subasta quedará sujeta a aprobación del Sr. Administrador (Art. 424 del C.A. Ley 22.415), debiendo el interesado abonar en efectivo un importe del (10) diez por ciento del valor base en concepto de seña. El comprador deberá abonar el (10) diez por ciento de comisión del valor subastado, excepto los automotores que abonará un (5) cinco por ciento. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR ADUANA GUALEGUAYCHU.

e. 28/11 Nº 3556 v. 28/11/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA

COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE

Resolución CGUP Nº 10

Bs. As., 11/11/91

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio y la facultad conferida por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101/85

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL
DE LA UNIDAD PRESIDENTE DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Limítase a partir de la fecha de la presente resolución la designación de la agente Categoría 22, Agrupamiento Administrativo Da. Ofelia Olga RASPO (M.I. Nº 2.010.384), la que fuera dispuesta por Resolución CGUP Nº 2 del 27 de agosto de 1991.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Emb. MUNIR MENEM, COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE.

e. 28/11 Nº 3557 v. 2/12/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/11/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s 3.750 Nº 4.766.347, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/11 Nº 85.303 v. 28/11/91

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.464

Bs. As., 21/11/91

VISTO el expediente Nro. 28.408 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad ARGOS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.; y:

CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado los hechos formulados en su denuncia por el señor Pablo Marcelo Pérez Caffe contra la compañía de seguros "ARGOS S.A." en cuanto esta última no cumple con sus obligaciones que como aseguradora le corresponden;

Que asimismo se ha comprobado a través del análisis de la prueba acumulada en el presente expediente, que la entidad aseguradora es quien a través de sus propios actos ha producido los hechos que en la actualidad pretende desconocer, haciendo recaer sus consecuencias en el asegurado;

Que la conducta descripta y analizada en las presentes actuaciones configura un incumplimiento a las disposiciones de los artículos 109 y 116 de la ley 17.817 en orden a las obligaciones por parte de la compañía de mantener indemne el patrimonio del asegurado y de dar cumplimiento a las condenas judiciales.

Que tal incumplimiento, configura a la vez, un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, conforme lo establece el art. 58 de la ley 20.091, lo que da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esa misma norma legal;

Que conforme a lo manifestado se procedió a imputar dicha conducta a la empresa aseguradora, conforme las constancias del Proveído Nro. 73.353 de fecha 26 de agosto de 1991 (fs. 49);

Que la aseguradora ejerció su derecho de defensa presentando su escrito de descargo con fecha 18 de setiembre de 1991, el que se encuentra agregado a fs. 52/3;

Que la Gerencia Jurídica en su dictamen de fs. 54/65 analizó pormenorizadamente los argumentos de descargo esgrimidos por la empresa aseguradora, rechazando los mismos. Dicho dictamen debe considerarse formado parte de la presente Resolución;

Que a los fines de merituar la gravedad de la falta debe tenerse presente fundamentalmente la conducta demostrada por la empresa aseguradora, la indefensión y desamparo en que se encuentra actualmente el asegurado, en virtud de los actos producidos por la primera, la buena fe que debe imperar en la celebración, ejecución e interpretación del contrato de seguro entre asegurador y asegurado;

Por todo lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado los hechos imputados, considerando especialmente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 54/65 y teniendo especialmente en cuenta la gravedad de la falta en el marco precedentemente señalado, la existencia de sanciones que registra la empresa aseguradora en el Registro de Faltas y Sanciones de esta Superintendencia de Seguros (fs. 21), como así también el criterio sustentado por la Sala "D" de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, en la denuncia formulada contra "Alba Compañía Argentina de Seguros S.A."; conforme lo dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a la empresa ARGOS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con una suspensión para operar en el ramo automotores por el término de QUINCE (15) días;

Art. 2º — La Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación procederá a sellar e inicialar los libros de aceptaciones de coberturas y emisión en el ramo automotores, con indicación de la presente Resolución, una vez firme, y notifíquese al Instituto Nacional de Reaseguros;

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 28/11 Nº 3558 v. 28/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.465

Bs. As., 21/11/91

WALBAUM AMERICANA S.A.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a fs. 87/89 los Estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por un monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 1.000.000.-).

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 1 (uno) a WALBAUM AMERICANA S.A., de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones Nos. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por ASSICURAZIONI GENERALI SpA con vigencia hasta el 1º de enero de 1992.

Art. 3º — La inscripción en el Registro mencionado en el art. 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 28/11 Nº 3559 v. 28/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.466

Bs. As., 21/11/91

MUNCHENER-RUCKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme surge de fs. 226/228, los estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

2. Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia;

3. Que a fs. 285/286 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES);

4. Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a MUNCHENER-RUCKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hace saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 28/11 Nº 3560 v. 28/11/91

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 297/91

Tucumán, 31/10/91

VISTO la actuación D.N.A. Nº 5122/91, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALMADE S.A. solicita autorización para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre azúcares, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el artículo 61 de la Ley 19.597 establece una obligación de financiamiento a los Ingenios por parte de las Instituciones de Crédito Oficial, cuyo cumplimiento no se ha efectivizado en razón de las dificultades por las que atraviesa el Estado, y que son de público conocimiento.

Que el sistema a implementar permitirá la creación de instrumentos de créditos para los productores con el consiguiente beneficio de la actividad azucarera.

Que del examen de los elementos aportados, garantías ofrecidas y cumplimiento de los recaudos previstos por el art. 2º de la Ley Nº 9643 aconsejar dar curso favorable a la petición de referencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del Decreto Nº 1079 del 14 de junio de 1985; y el Decreto Nº 776/91.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social ALMADE S.A. para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643, sobre azúcares ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — La autorización conferida en el párrafo anterior no implica responsabilidad alguna para el Estado Nacional o la Dirección Nacional de Azúcar ante la hipotética desaparición de los azúcares depositados, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos a celebrarse.

Art. 3º — Los azúcares depositados deberán reunir los requisitos previstos por la Disposición D.N.A. Nº 87/85.

Art. 4º — Las infracciones por incumplimiento a la presente disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 19.597 y sus modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese. — C.P.N. CARLOS ALBERTO DIONISI, Director.

e. 28/11 Nº 3561 v. 28/11/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica al señor MORENO, Marcos que el Expediente Nº 2524/90 ha sido recepcionado en esta Secretaría y que se lo intima para que en el término de los CINCO (5) días contados a partir del siguiente de la notificación por el presente edicto, acredite la personería invocada, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, desistir del reclamo formulado y continuar el trámite de las presentes actuaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42º del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72. Firmado: Susana Ester RODRIGUEZ — a/c AREA DESPACHO GENERAL — Paseo Colón 982 — Planta Baja — Oficina 50 — CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 28/11 Nº 3562 v. 2/12/91

Síntesis de Estatutos Confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TEXTO SINTETIZADO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TUCUMAN DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES.
APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 776/91.

1. — DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

La ASOCIACION TUCUMAN DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, con domicilio legal en Avda. Avellaneda Nº 199 de la ciudad de San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán), creada el día 8 de setiembre de 1961, como entidad de primer grado, tiene por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores de la actividad, en las cuestiones gremiales, sociales y de trabajo.

2. — ZONA DE ACTUACION.

Tiene como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

3. — DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS.

Agrupa en su seno a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones que revisten funciones jerárquicas, técnicas y/o especializadas de: Jefes de Departamento y de División; Oficiales Mayores; Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías y también a los profesionales que se detallan seguidamente: Abogados, Arquitectos, Doctores en Ciencias Económicas, Doctores en Química, Ingenieros, Médicos, Odontólogos, Contadores Públicos Nacionales, Obstétricas, Procuradores Universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones.

4. — DETERMINACION Y DENOMINACION DE AUTORIDADES. DURACION DE SUS MANDATOS.

Los Organos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria y
c) Asambleas Extraordinarias.

La COMISION DIRECTIVA está integrada por miembros titulares y suplentes, en los siguientes cargos: Secretario General; Pro-Secretario General; Secretario Gremial; Secretario Administrativo; Secretario Tesorero; tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

5. — La entidad cuenta al 30/9/91 con 141 Afiliados.

e. 28/11 Nº 3563 v. 28/11/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE DOCENTES ASOCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS (D.A.F.A.).
APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 786/91.

— DOCENTES ASOCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS (D.A.F.A.), con domicilio en Intendente Ballester 846 - SAN ANDRES (1651) — BUENOS AIRES, agrupa a los trabajadores docentes y auxiliares docentes de todas las categorías, con excepción de aquellos que ocupen cargos directivos (o de jerarquía superior), pertenecientes a los institutos militares de la República Argentina, sin distinción de niveles y regidos por el Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, vigente actualmente (Ley 17.409), o que se promulgare en sustitución; que tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose como asociación gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y con los siguientes objetivos particulares: 1) Defender los intereses morales y materiales de todos y cada uno de los asociados en cuanto se refiere a la seguridad, bienestar y asistencia social. 2) Representar a sus miembros, colectiva e individualmente en cuestiones de trabajo y seguridad social. 3) Velar por las condiciones de trabajo y propender a su razonable mejoramiento. 4) Promover cursos de acción tendientes a asegurar la permanencia de los institutos militares como entidades educativas conforme a los fines para los que fueron creados. 5) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y ante quien correspondiere en beneficio de la asociación. 6) Adoptar las medidas tendientes a resguardar la fuente de trabajo de sus asociados y la dignidad de las condiciones laborales. 7) Propender a la actualización del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, siempre que ello fuere necesario a los fines de adecuarlo a los avances en materia de derecho del Trabajo y Seguridad Social. 8) Proponer a las autoridades de los distintos institutos, proyectos, actividades, ideas y sugerencias tendientes al logro de sus objetivos fundacionales. 9) Promover la armonía, comprensión, consideración y el espíritu de camaradería con los miembros de las Fuerzas Armadas. 10) Adherir a otras asociaciones de cualquier naturaleza en la medida que ello resultare conveniente para el logro de los objetivos de la asociación, y conforme a la decisión de sus miembros. 11) Desarrollar actividades culturales y de toda índole. 12) Promover el perfeccionamiento docente de sus asociados.

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce miembros titulares que representarán a las tres fuerzas (cuatro miembros de la Armada, Ejército y Aeronáutica), y tres vocales suplentes (uno de cada fuerza). El mandato de los mismos será de tres años, pudiendo ser reelectos. Los cargos a ocupar serán los siguientes: Secretario General,

Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Administración, Secretarios de Relaciones Institucionales (tres), Secretario de Acción Social, Tesorero y tres Vocales Titulares.

Secretario General: SELEME Aníbal (E.A.)
Secretario Adjunto: AMARILLO Héctor (E.A.)
Secretario Gremial: LIBERATI Hugo R. (A.A.)
Secretarios de Administración: ANDRADA Gustavo (F.A.)
Secretarios de Relaciones Institucionales: GONZALEZ Ricardo (E.A.) - MONTANI Luis (F.A.) MESA Alberto (A.A.)
Secretario de Acción Social: SAIN Vicente (A.A.)
Tesorero: FERNANDEZ Guillermo (A.A.)
Vocales Titulares: LIBERATORE Luis (E.A.) — AMIEL Rubén (F.A.) — TREBINO Abel (F.A.)

La Comisión Directiva mencionada, es de carácter "interino", y tendrá vigencia hasta tanto lo determine la Asamblea.

La institución cuenta en la actualidad con Setecientos setenta afiliados (770).

e. 28/11 Nº 3564 v. 28/11/91

SINTESIS DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 774/91.

ARTICULO 2º: Agrupa a los trabajadores del servicio público telefónico de la Provincia de Santiago del Estero sean permanentes o temporarios, de medio tiempo o de horario completo, en actividad, agentes o cesantes cuyas cesantías no hayan sido justificadas por el Sindicato y/o todos los trabajadores comprendidos en las categorías 1 a 20 del Convenio Colectivo Nº 165/75 suscrito entre FOETRA y las Empresas prestadoras del servicio o actividad con excepción del personal jerarquizado comprendido en las categorías del 21 en adelante, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso.

ARTICULO 3º: Fija domicilio legal en calle Santa Fe 484 de la ciudad de Santiago del Estero de la misma provincia, República Argentina. Tendrá zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero, constituyéndose una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 50º: El Sindicato estará dirigido y administrado por un Secretariado, siendo éste el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que se tomen: el Secretariado, Asamblea General de Afiliados, Cuerpo de Delegado y las propias, constituyéndose a la vez en Administrador de los bienes del Sindicato. Es la única autoridad que funciona en forma permanente y como tal, la auténtica representación del Sindicato.

ARTICULO 51º: El Secretariado local estará compuesto por siete (7) miembros titulares y seis (6) suplentes, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes, entendiéndose por tales, los afiliados, que bajo dicho rótulo, figuran en lista oficializada y fuesen electos, siendo los cargos titulares los que ha continuación se detallan: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Hacienda; Un Secretario de Acción Social; Un Secretario de Organización; Un Secretario de Actas, Prensa, Cultura y Difusión.

ARTICULO 63º: Son facultades y deberes del Secretariado:

— a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos internos aprobados por el mismo, las resoluciones de los Congresos del Gremio como también del Secretariado Nacional, de Asambleas Generales de Afiliados, Cuerpo de Delegados y las propias.

En un todo de acuerdo a los requisitos que obran en poder de este Sindicato, a la fecha de aprobación de los respectivos Estatutos, existe la cantidad de doscientos noventa y dos (292) afiliados aportantes al Sindicato Santiago del Estero.

e. 28/11 Nº 3565 v. 28/11/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA FILIAL SANTIAGO DEL ESTERO — APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 774/91

ARTICULO 2º — Agrupa a los trabajadores del servicio público telefónico de la Provincia de Santiago del Estero sean permanentes temporarios, de medio tiempo o de horario completo, en actividad, agentes o cesantes cuyas cesantías no hayan sido justificadas por el Sindicato y/o todos los trabajadores comprendidos en las categorías 1 a la 20 del Convenio Colectivo Nº 165/75 suscrito entre FOETRA y las Empresas prestadoras del servicio o actividad con excepción del personal jerarquizado comprendido en las categorías del 21 en adelante, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso.

ARTICULO 3º — Fija domicilio legal en calle Santa Fe 484 de la ciudad de Santiago del Estero de la misma Provincia, República Argentina. Tendrá zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero, constituyéndose una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 50º — El Sindicato estará dirigido y administrado por un Secretariado, siendo éste el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que se tomen: el Secretariado, Asamblea General de Afiliados, Cuerpo de Delegados y las propias, constituyéndose a la vez en Administrador de los bienes del Sindicato. Es la única autoridad que funciona en forma permanente y como tal, la auténtica representación del Sindicato.

ARTICULO 51º — El Secretariado local estará compuesto por siete (7) miembros titulares y seis (6) suplentes, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes, entendiéndose por tales, los afiliados, que bajo dicho rótulo, figuran lista oficializada y fuesen electos, siendo los cargos titulares los que a continuación se detallan: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Hacienda; Un Secretario de Acción Social; Un Secretario de Organización; Un Secretario de Actas, Prensa, Cultura y Difusión.

ARTICULO 63º: Son facultades y deberes del Secretariado:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos internos aprobados por el mismo, las resoluciones de los Congresos del Gremio como también del Secretariado Nacional, de Asambleas Generales de Afiliados, Cuerpo de Delegados y las propias.

En un todo de acuerdo a los requisitos que obran en poder de este Sindicato, a la fecha de aprobación de los respectivos Estatutos, existe la cantidad de doscientos noventa y dos (292) afiliados aportantes al Sindicato Santiago del Estero.

e. 28/11 Nº 3566 v. 28/11/91

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RESISTENCIA (CHACO)
APROBADO POR RESOLUCION MT. Y SS Nº 750 DEL 24/9/91.

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

ARTICULO 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio, de Resistencia (Provincia del Chaco) de la República Argentina, la entidad fundada el día diez y siete de marzo de mil novecientos treinta. Para los efectos legales se considerará a ésta domiciliada en la calle Mitre Nº 266 de la ciudad de Resistencia. Podrán pertenecer a esta Organización Gremial toda persona de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio y actividades particulares financieras, cooperativas y afines y empleados de comercio jubilados.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 28º — El Centro Empleados de Comercio será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuestas por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros socios suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS a la fecha de aprobación de los estatutos es de dos mil ciento vientidós (2122).

e. 28/11 Nº 3567 v. 28/11/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 7179

Bs. As., 20/11/91

VISTO la necesidad de proveer un mecanismo que brinde certeza respecto de las deudas de las obras sociales, y

CONSIDERANDO:

Que, a tal efecto, el sistema jurídico cuenta con el régimen de la legislación concursal, a través e cual los procedimientos de insinuación por el acreedor, evaluación y dictamen, y resolución definitiva, garantizan la existencia y legitimidad del crédito que es tenido por verificado.

Que ese sistema brinda un marco adecuado al propósito de transparencia perseguido y, con las consiguientes adecuaciones, es procedente aplicarlo a las deudas en cuestión.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La determinación de los pasivos de las obras sociales se obtendrá mediante el procedimiento que se establece en la presente Resolución. Dicho procedimiento se ajustará al sistema de la Ley Nº 19.551 (texto según Leyes Nros. 22.917 y 22.935), en especial sus artículos 33 a 38, ambos inclusive, con las modificaciones que resulten de los artículos siguientes.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS) el Tribunal Verificador, integrado por SIETE (7) abogados que reúnan los requisitos necesarios para ser Juez y que revisten en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, uno de los cuales actuará como Presidente, componiendo —los demás— TRES (3) Salas de DOS (2) miembros cada una. La designación de estos miembros estará a cargo del Ministro del área y lo será sin perjuicio del servicio que cumplan.

El Presidente intervendrá en caso de disidencia entre los miembros de cada Sala.

Art. 3º — Las obras sociales iniciarán el trámite de verificación ante la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS) dentro de los TREINTA (30) días de la publicación de la presente, presentando la nómina de sus acreedores, monto de la deuda y causa de la misma.

Una vez hecha la presentación a que se alude precedentemente, se girará lo actuado al Tribunal, el que actuando en pleno asignará por sorteo la Sala que deba intervenir y designará al Síndico, desinsaculándolo de la lista de Contadores Públicos que al efecto llevará la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS).

Los Contadores Públicos que conformen la lista indicada precedentemente serán seleccionados entre los que revisten en el Ministerio, quienes cumplirán esta tarea sin perjuicio de las que tengan asignadas.

Art. 4º — Los acreedores de las obras sociales deberán formular al Síndico el pedido de verificación de créditos, justificando su causa, dentro del plazo de QUINCE (15) días desde la publicación del edicto, en el Boletín Oficial, por UN (1) día, en el que se haga conocer la existencia del trámite. El Síndico producirá el informe individual dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha de la presentación del pedido de verificación. Para la elaboración de dicho informe podrá requerir, tanto al acreedor como al agente del Seguro de Salud, las constancias y asientos contables que estime corresponda. Dicho informe podrá ser impugnado por el acreedor y/o el agente del Seguro de Salud, dentro de los DIEZ (10) días de presentado. Vencido el plazo, y expedido el Síndico si hubiere impugnaciones, los autos quedarán en estado para la resolución por la Sala del Tribunal Verificador.

Art. 5º — Si la resolución se aparta de lo aconsejado por el Síndico, haya o no impugnación, será notificada personalmente o por cédula, la que podrá ser recurrida ante el Ministro de Salud y Acción Social, con intervención de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS) y previo dictamen de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Art. 6º — Instruir a los representantes del Estado Nacional en el Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) para que hagan observar la presente Resolución por parte de las obras sociales y sus acreedores, caso contrario deberán proponer la exclusión de quienes no la observen, de todo plan de saneamiento o del padrón de prestadores, según corresponda, de cuyo cumplimiento darán información al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — DR. AVELINO JOSE PORTO - MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 28/11 Nº 3568 v. 28/11/91

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... A 855.000.-
Por 12 meses .... A 1.700.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

UBICACION: Loc. de María Teresa - Prov. Santa Fe

CONSTA DE: Conjunto elevador, 10 silos y 9 entresilos - Galpón de recepción, edificio de manipuleo e instalaciones complementarias. 4 Silos subterráneos de 4 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 19.250 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 3.500.000.000.-

UBICACION: Loc. de Sancti Spiritu - Calle Chaco y Avda. Inglaterra - Prov. Santa Fe.

CONSTA DE: Conjunto elevador repartido en 9 silos, 5 entresilos y dos silos marginales. Galpón de recepción, edificio de manipuleo e instalaciones complementarias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 2.750 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.500.000.000

UBICACION: Cno. a San Antonio y vías del F.C.G.B.M., Cintra, Prov. Córdoba.

CONSTA DE: Conjunto elevador, con edificio de manipuleo y 11 silos y 8 entresilos. Instalaciones accesorias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.100.000.000

UBICACION: Calle 8 - Noetinger - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador, con edificio de manipuleo, con 30 silos y entresilos, con cabina de pesaje.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.650.000.000.-

UBICACION: Ortiz Herrera sin nro.- Bell Ville - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador e instalaciones accesorias con 20 silos de distintas capacidades.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.900.000.000.-

UBICACION: Calle Suipacha esquina Mitre - Monte Buey - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador, instalaciones accesorias con 8 silos y 8 entresilos.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 2.750 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.500.000.000.-

UBICACION: Loc. Stroeder - Calle Santa Rosa - Prov. Bs. As.

CONSTA DE: Conjunto elevador de 10 silos y 6 entresilos de distintas capacidades. Instalaciones accesorias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.900 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 6.360.000.000.-

UBICACION: Boulevard Sobremonte esquina Independencia - San Marcos Sud - Prov. Córdoba.

CONSTA DE: Conjunto elevador con instalaciones accesorias, con 6 silos y 4 entresilos.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 4.870. toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.950.000.000.-

UBICACION: Estación Chañar Ladeado - F.C.B.M. - Caseros - Prov. Santa Fe.

CONSTA DE: Conjunto elevador de granos con instalaciones accesorias con cap. de almacenaje de 2.750 tn. y 2 silos subterráneos con 7 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 14.000 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.450.000.000.-

UBICACION: Departamento de Marcos Juárez - Prov. Córdoba.

CONSTA DE: 4 silos subterráneos de 7 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 28.000 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.450.000.000.-

REMATE: EL DIA 27-12-91, A LAS 11.00 EN LA SALA Nº 3, TERCER PISO DE ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL

EXHIBICION: A PARTIR DEL 2-12-91.

INFORMES Y PROSPECTOS: EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS.

REQUIERA EXCLUSIVAMENTE NUESTRO ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION DE ORDENES DE COMPRA, MEDIANTE OFERTAS BAJO SOBRE CONCRETE SU OPERACION ENTRE USTED Y NOSOTROS, RECHACE LA INTERMEDIACION DE TERCEROS, SE BENEFICIARA.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 27/11 Nº 3554 v. 6/12/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 242.626/629 y de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.848.604, 1.931.466/467, 2.156.170, 2.158.398, 2.165.308, 2.174.307 y 2.188.147; de u$s 62,50 Nos. 2.400.622, 2.410.176 y 3.805.896; u$s 125 Nos. 2.632.572, 2.637.006, 2.823.034, 2.868.238, 2.894.083/084, 4.003.929; de u$s 625 Nos. 1.355.236, 1.386.627, 3.099.205 y 4.705.152 y de u$s 1.250 Nos. 1.604.076, 1.604.706, 1.606.153 y 1.606.642, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo R. Chiegel, Bs. As. 16/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/11 Nº 82.683 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s 25,80 Nos. 12.187.257/266, 12.187.279/280, 12.187.399, 12.189.583/584, 12.190.849, 12.191.052, 12.191.647, 12.191.892, 12.192.127, 12.192.323, 12.192.358, 12.192.564, 12.193.005, 12.193.011, 12.193.443/449, 12.193.755/756, 12.193.781/784, 12.193.788/789, 12.196.509, 12.197.869, 12.198.393, 12.199.685, 12.200.347/361, 12.200.368/382, 12.200.921, 12.201.203, 12.201.403, 12.202.281, 12.204.207, 12.205.086, 12.205.833, 12.206.816, 12.211.539/540, 12.211.745/757, 12.211.798, 12.220.583/584 de Bonos Externos 1984. – ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/11 Nº 84.327 v. 20/12/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

COMISION ASESORA DE LA MAGISTRATURA

Decreto Nº 1179/91

Bs. As., 14/11/91

Se convoca a los abogados, pertenezcan o no al Poder Judicial, interesados en ocupar cargos de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA y JUEZ NACIONAL DE CAMARA, a inscribirse en el Registro de aspirantes.

La inscripción se efectuará durante CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles siguientes al 29 de noviembre de 1991.

Los profesionales deberán retirar la documentación requerida en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Colegio de Abogados de los distintos departamentos judiciales ubicados en las provincias y/o en la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

La documentación debidamente cumplimentada será remitida a Gelly y Obes 2289 - Código Postal 1425 - Capital Federal, incorporando en el sobre, la siguiente leyenda "documentación Decreto Nº 1179/91". — DR. ALFREDO COLOMBO - SECRETARIO. — DR. MARIANO CAVAGNA MARTINEZ - PRESIDENTE.

e. 27/11 Nº 3551 v. 29/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ACEVEDO, Carlos Marcial
CHIUCHIOLO, Luis Miguel
VALENZUELA, Omar
CINQUINI, Rodolfo
PIERI, Salvador

e. 19/11 Nº 3452 v. 2/12/91

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - C

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  ... DE TRANSITO
  ...licación en la Jurisdicción Federal y ...cias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — A 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

CO... ARGE... CENT... FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013